



**DECRETO No. 135  
(del 19 de marzo de 2020)**

**POR CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SALUBRIDAD Y SE DEROGA EL DECRETO 120 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

**EI ALCALDE MUNICIPAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2 y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y, las contemplada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 2000 de 2019, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales

terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o, municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el area de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

*"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIJA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*



4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, soda/es, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que con la expedición del Decreto Municipal No. 120 del 16 de marzo de 2020, se dispuso la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para el municipio de El Colegio, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución conjunta No. 453 del 18 de marzo de 2020, de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19.

Que, ante el creciente avance de la pandemia del Coronavirus, (COVID-19) en el territorio nacional, el Ministerio del Interior expidió el Decreto Nacional No. 420 del 18 de marzo, por medio del cual se establecen instrucciones en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, COVID-19, y ordena a los gobernadores y alcaldes atender dichas directrices.

Que la Gobernación de Cundinamarca, en concordancia con los lineamientos del nivel nacional expidió Decreto Departamental No. 153 del 19 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDIMARCA".

Que, de acuerdo con las recientes disposiciones del orden nacional y departamental en materia de orden público y sanitarias, con el fin de contrarrestar los efectos del coronavirus COVID- 19, se hace necesario derogar en su totalidad el decreto 120 del 16 de marzo de 2020 y adoptar otras medidas de orden público de aplicación en todo el perímetro municipal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,



**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Restrinjase la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes, y vehículos que se encuentren en jurisdicción del municipio de El Colegio – Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero (00:00) horas del viernes 20 marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020

**PARAGRAFO:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

- a- Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria
- b- Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de hospitales y centros de salud.
- c- Asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario
- d- Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e- Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de farmacia, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas y productos de primera necesidad. Para el abastecimiento podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
- f- Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.
- g- Servicios logísticos, postales y de transporte de mercadería.
- h- Abastecimiento y distribución de combustible.
- i- Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros.
- j- Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
- k- Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.
- l- Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.
- m- Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
- n- Servicios funerarios.
- o- Servicios médicos veterinarios.
- p- Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.
- q- Prestación de servicios hoteles indispensables.
- r- Prestación de servicio público intermunicipal.
- s- Prestación de servicios operativo y administrativos en el terminal de transporte relacionado al servicio intermunicipal, los conductores, personal administrativo y los usuarios.
- t- Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.
- u- Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas o sus concesionarios acreditados.
- v- Servicio técnico y reparación de ascensores, en caso de emergencia.
- w- Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuario, agroindustrial, industrial y minero
- x- Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.



**ARTICULO SEGUNDO:** Deróguese en su totalidad el Decreto Municipal 120 del 16 de marzo de 2020, el cual quedara sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo a las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley en general y en especial por el Decreto Nacional No. 420 del 18 de marzo de 2020, la Resolución Nacional 453 de 2020 y el Decreto Departamental 153 2020 se procede a decretar las siguientes medidas:

**1. En relación al funcionamiento de los establecimientos comerciales:**

- a. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos públicos, a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 30 de mayo de 2020.

La venta de bebidas embriagantes se podrá realizar para su consumo en lugares privados, por lo cual se sugiere la implementación del comercio electrónico o venta de productos a domicilio

- b. Se ordena el cierre de los establecimientos comerciales dedicados al esparcimiento, diversión y baile tales como discotecas, bares, centros vacacionales, juegos de azar, casinos, bingos, billares hoteles, balneario y videojuegos, a partir del día 20 de marzo hasta el día 15 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 453 de 2020, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio Industria y Turismo
- c. Los establecimientos comerciales cuyo objeto social sea la venta de comidas y bebidas, no podrán ser abiertos al público, por cuanto se deberá prestar el servicio mediante la implementación del comercio electrónico o servicio a domicilio, a partir el día 20 de marzo hasta el día 15 de abril de 2020, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 1º de la Resolución 453 de 2020, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio Industria y Turismo
- d. Los demás establecimientos diferentes a los señalados en el presente numeral podrán funcionar acatando la prohibición del no consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento y la aglomeración superior a 10 personas. a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020.

Los establecimientos comerciales (panaderías), solo prestar servicio por ventanilla o servicio a domicilio, a partir el día 20 de marzo hasta el día 15 de abril de 2020, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 1º de la Resolución 453 de 2020, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio Industria y Turismo

- e. Se permite el funcionamiento de Droguerías y estaciones de servicio las veinticuatro (24) horas del día



## 2. En relación al espacio público:

- a. Prohíbese la permanencia de menores de edad, en parques, vías, establecimientos comerciales y en general, en cualquier lugar público diferente a su lugar de residencia, durante las 24 horas del día, a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 30 de mayo de 2020.

Se exceptúan de esta medida los menores de edad, que por circunstancias de salud deban asistir a citas médicas o cualquier otro tipo de intervención, en hospitales o centros de salud, para lo cual deberán estar acompañados de sus padres.

- b. Prohíbese la permanencia de adultos mayores de 70 años de edad, en parques, vías, establecimientos comerciales y en general, en cualquier lugar público diferente a su lugar de residencia durante las 24 horas del día, a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 30 de mayo de 2020.

Se exceptúa de esta medida los adultos mayores, que por circunstancias de salud deban asistir a citas médicas o cualquier otro tipo de intervención en hospitales o centros de salud o así mismo para el abastecimiento o compra de productos necesarios para su subsistencia.

- c. Prohíbese la aglomeración de más de cincuenta (50) personas en espacios públicos de igual forma en cualquier tipo de actividad social, cultural, deportiva, política, económica o religiosa dentro del territorio Municipal desde las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 30 de mayo de 2020.

- d. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes en espacios públicos a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 30 de mayo de 2020.

- e. Prohíbese las actividades comerciales de puestos estacionarios y semiestacionarios de venta de alimentos en espacios públicos del territorio municipal, a partir de las 00 horas del día 20 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 15 de abril de 2020, únicamente podrán prestar sus servicios a través de domicilios, los demás puestos estacionarios y semiestacionarios no podrán realizar su actividad de sino hasta después del 30 de mayo de 2020.

## 3. En relación al funcionamiento de las entidades públicas:

- a. Suspéndase la atención al público en la Administración Municipal del nivel central, en todas sus dependencias u oficinas, así mismo ordénese el cierre de la Casa de Cultura, Biblioteca Pública, "Hernando López", Villa Olímpica, Coliseo de Eventos y Centro de Vida Sensorial, a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 30 de mayo de 2020.



- c. Manténgase las líneas de atención y emergencias de forma telefónica y virtual dispuestas por la administración Municipal, para la atención de riesgos.
- d. Suspéndanse los términos en procesos administrativos e Inspecciones de Policía, que se adelanten en los correspondientes despachos y que contemplen términos administrativos y procesales.

#### 4. En relación a las medidas sanitarias

- a- Ordénese a las empresas públicas y privadas, establecimientos comerciales y entidades habilitadas con funcionamiento dentro del territorio Municipal la implementación de tapabocas, guantes y desinfectantes dentro de sus instalaciones para servicio de trabajadores y usuarios.
- b- Conminar a la ciudadana para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

Del Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Hidratarse.
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa. Llamar a la línea 3133593337, Coordinación de Salud Pública del Municipio, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

**ARTICULO CUARTO:** para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas mediante el presente decreto se procederán a contemplar las siguientes facultades y procedimientos:

- a. El incumplimiento a lo preceptuado y ordenado por las autoridades Municipales dará lugar a la aplicación de las medidas de carácter policivo y penal a que haya lugar contempladas en la Ley 599 de 2000 y Ley 1801 de 2016.
- b. La policía Nacional y los Inspectores de Policía se encuentran facultados para el control, vigilancia y aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en la norma para el eficaz cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto



- c. En relación al procedimiento aplicable en caso de la población menor de edad, la Comisaría de Familia o equipo psicosocial, la policía Nacional y la personería Municipal intervendrán y lideraran los actos y procedimientos de acuerdo a las competencias atribuidas a cada una de las instituciones en aras de ejecutar el cumplimiento de las medidas garantizando los derechos que le asisten a los menores. En caso de ordenar la remisión de un menor de edad a un centro transitorio u hogar de paso, la administración Municipal deberá suministrar el lugar o espacio correspondiente para la ubicación del menor.

**ARTICULO QUINTO:** las ordenes y medidas aquí contempladas podrán ser derogadas, complementadas o modificadas en cualquier momento por la autoridad que las emitió de acuerdo a las disposiciones del nivel Nacional y Departamental y de acuerdo a las circunstancias de orden público y salubridad presentadas dentro del Municipio.

**ARTICULO SEXTO.** Activar de carácter permanente el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y las entidades y funcionarios que lo integran.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase del presente decreto al Hospital Nuestra Señora del Carmen, Comando de Policía de El Colegio, Comisaría de Familia, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil e Inspectores de Policía.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Colegio, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO**  
Alcalde Municipal

Reviso: Mauricio Caicedo Sánchez/Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional  
Reviso: Martha BiBiana Parada Martínez/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyecto: Luigy Lopez/Inspector de Policía  
Elaboro: Reibel Rincón/Auxiliar Administrativo